

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 12 de mayo de 2023

Radicado No. 2022-00793

1. Para lo pertinente, debe decirse que el extremo demandado se notificó personalmente a través de su correo electrónico (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022) (*archivo digital 08*), quien a través de apoderado judicial dio contestación oportuna a la demanda, formulando excepciones de mérito (*archivo digital No. 06*).

2. Se reconoce personería a Juan Carlos Arroyave Arbeláez como apoderado judicial del extremo demandado en los términos del poder que antecede.

3. Debidamente integrada la litis, de las excepciones de mérito formuladas se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 443 del CGP.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ